



## JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales  
Gobierno De Puerto Rico

# RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

### **Aviso de Adjudicación de la Subasta Formal Núm. 23J-08623**

Para la adquisición de equipos pesados para la Administración de Desarrollo Empresarial Agropecuario, adscrita al Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 22 de febrero de 2023, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 23J-08623, para la adquisición de equipos pesados para la Administración de Desarrollo Empresarial Agropecuario, adscrita al Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

El Pliego de la Subasta Núm. 23J-08623, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha para la reunión pre-subasta, la fecha para la entrega de la oferta y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas en reunión celebrada el **martes, 2 de mayo de 2023**, aprueba y emite esta Resolución de Adjudicación.

#### **I. Trámite Procesal.**

La reunión virtual pre-subasta se realizó el lunes, 27 de febrero de 2023. La participación en la reunión pre-subasta era de carácter obligatorio para todo licitador interesado en presentar una oferta. A la reunión pre-subasta comparecieron representantes de cuatro (4) compañías.

La Enmienda #1 fue notificada el 8 de marzo de 2023, a los fines de posponer indefinidamente la entrega de ofertas y el Acto de Apertura, hasta que se sometieran a la Junta las especificaciones revisadas de los equipos.

ASG  
12

El 15 de marzo de 2023, se emitió la Enmienda #2, la cual incluía las especificaciones revisadas, la nueva fecha para someter preguntas, así como, las fechas para la entrega de ofertas y para el Acto de Apertura.

Los licitadores interesados tenían para someter preguntas hasta el viernes, 17 de marzo de 2023, a las 4:00 pm, según dispuesto a la Enmienda #2, esto con el fin de brindarles una nueva oportunidad para aclarar dudas con relación a las especificaciones revisadas.

A la fecha y hora límite para someter preguntas, se habían recibido solicitudes de aclaraciones o sugerencias de dos (2) licitadores. Estas fueron contestadas mediante la Notificación #1 emitida el 20 de marzo de 2023.

El 21 de marzo de 2023, se anunció la Enmienda #3 a los únicos fines de remitir las especificaciones revisadas.

Respecto a las enmiendas, el Artículo 7.3.5 del Reglamento 9230, *según enmendado*, conocido como “Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico”, dispone que:

“...  
*La Administración podrá enmendar cualquier pliego de subasta formal hasta dos (2) días laborables antes del acto de apertura de las ofertas cuando la enmienda implique cambios o solicitudes adicionales que se deben incluir en la oferta o licitación o un (1) día laborable antes del acto de apertura de la subasta cuando la enmienda no afecte la presentación de las ofertas.*  
...”. (Énfasis nuestro).

Por lo que hacemos constar que, todas las enmiendas emitidas cumplen con el plazo dispuesto en el Reglamento 9230, así como en el Pliego de la Subasta Formal 23J-08623.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente, en o antes del viernes, 24 de marzo 2023, a las 10:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese día a las 11:30 am, conforme se había establecido en la Enmienda #2 al Pliego de la Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina tres (3) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por:

1. **Gonzalez Trading LLC**
2. **R & B Power LLC**

### 3. MA Caribbean Corp.

La compañía Rimco LLC se presentó a la Junta de Subastas a someter su oferta fuera del término establecido, por lo que se procedió conforme a lo dispuesto en el inciso 9 de la sección 7.3.9 del Reglamento 9230, abriendo el sobre de la oferta, entregando los documentos al representante de la compañía y conservando el sobre como evidencia de la entrega tardía.

Recibidas las ofertas, el Área de Adquisiciones y la Unidad de Especificaciones de la ASG, así como la Administración de Desarrollo Empresarial Agropecuario, adscrita al Departamento de Agricultura (en adelante, ADEA) procedieron a evaluar las mismas e hicieron sus recomendaciones a la Junta de Subastas.

La Agencia Requirente remitió su recomendación el 5 de abril de 2023. Se desprende de la carta de recomendación sometida por ADEA, que su evaluación se basó únicamente en el precio, y no en las especificaciones solicitadas por ellos, por lo que no fue acogida, exponiendo más adelante las razones. Ahora bien, cabe señalar que, durante el proceso de modificación a las especificaciones, la Agencia indicó que no aceptarían variaciones adicionales a las dispuestas en las especificaciones revisadas. Siendo ADEA, la agencia con el peritaje necesario para determinar la capacidad de los equipos requeridos, la Junta de Subastas le otorgó deferencia a lo indicado por estos con respecto a las especificaciones.

La Unidad de Especificaciones de la ASG remitió su evaluación de las ofertas el 25 de abril de 2023. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis y adjudicación el 28 de abril de 2023. Las recomendaciones recibidas por parte del Especialista del Área de Adquisiciones y de la Unidad de Especificaciones son cónsonas con lo determinado por esta Junta.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y las recomendaciones recibidas, para entonces determinar cuál, si alguna, cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 23J-08623, y cuál representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

### II. Evaluación de Ofertas.

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) el término de entrega; y (5) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el “mejor valor” para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de esta Subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos, especificaciones y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 23J-08623, fueron desarrolladas por la Unidad de Especificaciones del Área de Adquisiciones de la ASG, utilizando como referencia la literatura de diferentes marcas y modelos de equipos industriales, adaptadas a las necesidades del Departamento de Agricultura. Las revisiones a las especificaciones fueron dispuestas por la Agencia Requiriente. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las especificaciones.

La Tabla de Cotizar estaba dividida en tres (3) partidas. Las partidas incluían los diferentes tipos de equipos que se adquirirían mediante esta Subasta. El licitador debía incluir en la tabla la marca, el modelo, la procedencia, el término de entrega y la garantía.

Dentro de las condiciones especiales se indicó que los licitadores tendrían que someter con su oferta una carta o certificación del fabricante donde se disponga que es distribuidor autorizado de la marca de los equipos ofertados, así como la literatura técnica del fabricante que permitiese validar el cumplimiento del equipo ofertado con las especificaciones requeridas.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación por el quince (15) por ciento del total de la oferta presentada a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) la carta de presentación; (4) la literatura técnica de los equipos; (5) la dirección de los centros de servicios disponibles donde se vaya a ofrecer la garantía y el mantenimiento de los equipos; (6) carta del fabricante disponiendo que el licitador es distribuidor autorizado de la marca; y (7) la tabla de cotizar en el documento provisto; entre otros.

Nuestro más Alto Foro ha reiterado que “la contratación de servicios por parte de las agencias del gobierno está matizada por el interés público de promover la inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado.” *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, 128 D.P.R. 771, 778-79 (2006). Así el proceso de subasta como mecanismo de viabilizar la contratación gubernamental debe llevarse a cabo de modo que se proteja el erario “consiguiendo la construcción de obras públicas y la adquisición de calidad para el gobierno al mejor precio posible”. *RBR Const., S.E. v. Aut. De Carreteras*, 149 D.P.R. 836, 848-49 (1999). Véase, además, *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, *supra*; *Torres Maldonado v. Junta de Subastas*, 169 DPR 886 (2007).

Es importante señalar que, siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 23J-08623, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

*“La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”*

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de determinar cuál oferta representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

### **III. Licitador Agraciado.**

Luego de realizar la evaluación de las ofertas recibidas para la Subasta Formal Núm. 23J-08623, la Junta de Subastas en su reunión celebrada el 2 de mayo de 2023, determinó que cumple con todo lo requerido en el Pliego de la Subasta y las condiciones solicitadas, representado el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico, la oferta presentada por:

#### **1. Gonzalez Trading LLC para la partida 1.**

La Compañía aquí mencionada satisface las necesidades, especificaciones y requisitos de la Agencia Requirente. Asimismo, este Licitador cumplió con las instrucciones generales, los términos, las condiciones, los requerimientos especiales, las especificaciones y las disposiciones que esta Junta de Subastas tomó en consideración para adjudicar la *buena pro* de la partida 1 de la Subasta Núm. 23J-08623.

Este Licitador presentó junto a su oferta la fianza de licitación a nombre de la Administración por la cantidad requerida, en original y firmada; la carta de presentación; la oferta firmada; la tabla de cotizar en el documento provisto; el certificado del RUL vigente; la carta del fabricante de la marca ofertada, disponiendo que es distribuidor autorizado; y la literatura de los equipos; entre otros.

Dispone en su oferta que cuenta con cuatro (4) localidades en Puerto Rico que ubican en San Juan, Carolina, Cataño y Juana Diaz. Además, cuenta con una flota de sesenta y tres (63) vehículos para brindar servicios.

En lo relativo al precio, la propuesta de Gonzalez Trading para la partida 1 es de \$272,500.00, y a su vez, la única que cumplió con las especificaciones dispuestas para esta partida. De igual forma, la garantía propuesta es de dos (2) años o seis mil (6,000) horas para la partida adjudicada. El término de entrega es de nueve (9) a once (11) meses, contados a partir de que se emite la orden de compra.

La excavadora hidráulica mediana ofertada por este Licitador es marca John Deere modelo 250 P-tier con procedencia de Estados Unidos. Es importante indicar que, la Unidad de Especificaciones de la ASG estableció en su evaluación que el equipo ofertado por el Licitador Agraciado para la partida 1, cumple con las especificaciones solicitadas, por lo que se le da deferencia a la evaluación técnica provista por estos.

La carta de presentación del Licitador Agraciado demuestra su capacidad para cumplir satisfactoriamente los requerimientos de ADEA.

Así las cosas, el sub inciso A del inciso 9 de la Sección III del Pliego de la Subasta ante nuestra consideración dispone que: “[l]a Junta de Subastas adjudicará la buena pro al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor”.

Por tanto, tras el análisis integral de todos los renglones requeridos, concluimos que la oferta del Licitador Agraciado aquí dispuesto cumple en la partida 1 con las especificaciones requeridas y representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

#### **IV. Licitadores No Agraciados.**

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Adjudicación, la Junta de Subastas concluye que no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico o no cumplieron con las disposiciones del Pliego de la Subasta 23J-08623, las ofertas presentadas por:

- 1. Gonzalez Trading LLC para las partidas 2 y 3.**
- 2. R & B Power LLC para las partidas 1 y 3.**
- 3. MA Caribbean Corp. para las partidas 1 y 3.**

Pasemos a discutir las ofertas y las razones para rechazar las ofertas aquí dispuestas para los Licitadores No Agraciados.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

*“[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento.”* RBR Const., S.E. v. A.C., supra; Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens, supra; Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*. Asimismo, debemos asegurarnos de que se adjudiquen ofertas que representen para el Gobierno el mejor valor y que cumpla con lo requerido, dentro de un marco de transparencia.

Comenzamos la discusión de las ofertas rechazadas analizando el tema de las especificaciones y el deber de los licitadores de cumplir con estas.

El inciso 28 del Artículo 1.6 del Reglamento 9230, *supra*, establece que las especificaciones son el conjunto de características primordiales de bienes, obras o servicios no profesionales, utilizados como referencia para cada renglón de cotización, subasta o propuesta: características físicas, funcionales, de estética o de calidad requerida, con las que se describen los bienes, obras y servicios no profesionales.

A su vez, el inciso 5 del Artículo 7.3.11 del mencionado Reglamento dispone que **“la Junta de Subastas no considerará las ofertas que añadan o eliminen especificaciones o condiciones requeridas en el pliego de subasta, o que las alteren, modifiquen o varíen. Tampoco se considerarán las ofertas que contengan frases, párrafos o comentarios ambiguos, incompletos, indefinidos o que resten certeza a la oferta. Como excepción, se aceptarán aquellas desviaciones mínimas que no alteren el concepto básico de la especificación, la condición o el término del pliego de subasta, únicamente si ningún licitador ha ofrecido un bien o servicio no profesional que cumpla con las especificaciones y los términos requeridos”**. (Énfasis nuestro).

En cuanto a la evaluación de ofertas, el Artículo 7.3.17, indica:

“1...

2. *Criterios Básicos de Evaluación*

*Al evaluar las ofertas la Junta de Subastas considerará los criterios establecidos en el pliego de la subasta formal, junto con los siguientes:*

- a) *La exactitud con la cual el licitador ha cumplido con las especificaciones, los términos y las condiciones del pliego de la subasta formal.*
- b) *La calidad de los bienes, obras y servicios no profesionales ofrecidos y cómo éstos cumplen con las especificaciones y satisfacen las necesidades establecidas. En las situaciones en que se efectuaron pruebas con muestras suministradas por el licitador, se incluirá la evaluación de la muestra del bien entre los aspectos de este criterio de calidad.*

...  
11. *Desviaciones permisibles*

*La Junta de Subastas podrá aceptar desviaciones mínimas en las especificaciones, términos y condiciones de las ofertas recibidas, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:*

- a) *Ningún licitador ofrezca el bien o servicio no profesional con las especificaciones requeridas;*
- b) *no se afecte el propósito original a que está destinada la subasta y;*
- c) *el precio cotizado sea competitivo y comparable con el prevaleciente en el mercado.*

*La Junta de Subastas se reserva el derecho de **obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia** en los términos y condiciones, si cumple con el propósito para el que se solicitan y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones **no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados**. Deberá incluirse en el expediente de la subasta un memorando explicativo de la desviación permitida.” (Énfasis nuestro).*

En iguales términos, se indica en el inciso 3 de la sección II del Pliego de la Subasta ante nos.

Como vemos, si bien es cierto que, como excepción, el Reglamento permite que cuando ningún licitador cumpla con las especificaciones dispuestas, se puedan aceptar desviaciones mínimas que no alteren el concepto básico de la especificación, en ningún lado indica que es una desviación mínima o hasta donde son posibles dichas desviaciones. La única guía dispuesta es que no afecte sustancialmente la calidad, capacidad o características de los artículos solicitados.

Por otro lado, en *R & B Power v. ELA*, 170 DPR 606, 621 (2002), el Tribunal Supremo de Puerto Rico describió el procedimiento formal de subasta:

*“En términos generales, el procedimiento de subasta formal consta de varias etapas, a saber: la preparación por parte del ente gubernamental de los pliegos de condiciones y especificaciones, el aviso de subasta al público, el recibo y posterior apertura pública de las propuestas selladas recibidas, la evaluación y estudio de las mismas por un comité evaluador, la recomendación del comité respecto a la adjudicación de la buena pro, la adjudicación de ésta y la notificación a todos los licitadores. Una vez sometidos los pliegos de licitación y abiertos éstos, los mismos no admiten modificaciones. La apertura de los pliegos de licitación se efectúa públicamente ante todos los licitadores. No hay cabida en este proceso para la negociación de los términos sometidos entre agencia y licitador.” (Énfasis nuestro).*

El trámite seguido por esta Junta para el proceso que nos ocupa es muy similar al descrito en el caso previamente citado. Se celebró reunión pre-subasta, se le brindó oportunidad en dos (2) ocasiones a los licitadores para que sometieran preguntas y sugerencias, y se realizaron enmiendas a las especificaciones en (2) ocasiones, luego de que ADEA acogiera varias sugerencias recibidas por parte de los proponentes interesados. El proceso realizado fue uno abierto, público, transparente y donde se le brindó participación a los licitadores. Se utilizaron correctamente todas las herramientas disponibles dentro de un proceso de licitación.

Ahora bien, una vez realizado el Acto de Apertura, variar o modificar especificaciones técnicas atenta contra la transparencia del proceso y los principios de libre competencia que protegen la licitación pública, razón por la que no acogemos la recomendación de la Agencia Requirente.

El Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico ya ha dispuesto que permitir a un licitador que enmiende su propuesta original *“dejaría sin efecto las pautas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a la norma rectora de los procesos de subasta pública. Tal excepción abriría la puerta a la falta de certeza, integridad y uniformidad de los procesos de subasta”*. *WF Computer v Departamento de Educación, KLRA201900477 (2019)*. Esto es de aplicación más rigurosa para las entidades del Gobierno de Puerto Rico quienes están llamados a salvaguardar la transparencia en los procesos de subastas del Estado. Debemos recordar que, durante el proceso de enmienda la ADEA no aceptó que se hicieran las modificaciones que ahora buscan obviar al evaluar solo los precios de los equipos.

Es de conocimiento público que *“aunque la Junta de Subastas Central tiene la facultad de adjudicar a favor del postor razonable más bajo, ello no puede ir en contra del principio de libre competencia; mucho menos atentar contra el interés y la confianza pública que reviste este proceso público”*. *WF Computer v Departamento de Educación, supra*. Permitirlo, no tan solo sería actuar en contra de nuestros propios actos, sino también de las leyes y reglamentos que rigen este tipo de proceso.

Así las cosas, obviar requerimientos altamente técnicos de equipos pesados bajo el subterfugio de “desviaciones mínimas”, sin que haya tan siquiera una guía para determinar que se puede considerar como tal, sería un acto que podría levantar, como mínimo, banderas de arbitrariedad o favoritismo. Nos explicamos.

En cuanto a las partidas 2 y 3 de la Subasta ante nos, ninguno de los licitadores que presentaron ofertas para dichas partidas cumplió con la totalidad de las especificaciones dispuestas. A manera de ejemplo, hubo incumplimientos en las diferentes medidas, en los amperes, en los galones del sistema hidráulico, en el peso operacional, en los caballos de fuerza de los motores, en la capacidad de libras de excavación, y en los galones del tanque de gasolina. Por ende, para adjudicarlas, esta Junta tendría que escoger cuál especificación se obvia y cuál se sostiene. Lo que, a su vez, podría levantar cuestionamientos de por qué desviamos especificaciones para un licitador y no para el otro, y al final se podría incluso terminar dejando sin efecto las especificaciones, trastocando por completo lo que es un proceso de justa competencia.

Así las cosas, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, entiende que, obviar especificaciones técnicas luego de un Acto de Apertura de ofertas, no es razonable y atenta contra la transparencia y la confianza pública que tiene que existir en este tipo de proceso.

La compañía **Gonzalez Trading LLC**, como previamente indicáramos, cumplió en la presentación de todos los documentos requeridos para esta Subasta. Ahora bien, en cuanto a las partidas 2 y 3, las mismas se rechazan por no cumplir con las especificaciones dispuestas. Nos explicamos.

Se desprende de la evaluación de la Unidad de Especificaciones que obra en el expediente de esta Subasta que para la partida 2 se solicitó un alternador de 150 amperes y Gonzalez Trading ofertó uno de 100 amperes. Por otro lado, se requirió un sistema hidráulico no menor de 23 galones y estos ofrecen un equipo con 18.6 galones. Con relación a la medida del “blade”, se solicitó que fuera de 126” de ancho y ofrecen un equipo de 105” de ancho.

Respecto a la partida 3, el peso operacional solicitado era no menor de 85,000 libras y ofrecen un equipo de 80,985 libras. Con relación a la medida del “stick” de la literatura provista por Gonzalez Trading, no se puede identificar si el mismo cumple con lo establecido. Así las cosas, la Junta rechaza la oferta para las partidas 2 y 3 de este Licitador por no cumplir con las especificaciones dispuestas.

Por su parte, **R & B Power LLC**, incluyó en su oferta la tabla de ofertar en el documento provisto, la Oferta del Licitador, la fianza de licitación requerida, el certificado del RUL, y la carta de presentación, entre otros. Ofertó equipos Link-Belt para las partidas 1 y 3 con procedencia de Japón. Su entrega es de 34 a 36 semanas y su garantía es de 5 años o 5,000 horas por desperfectos

de manufactura. El precio de la partida 1 es de \$237,984.00 y para la partida 2 es de \$334,987.00. Sin embargo, este Licitador no incluyó en su oferta la carta o certificación del fabricante de la marca propuesto estableciendo que son distribuidores autorizados de la marca, según fue requerido en el inciso 4 de la sección VII del Pliego de la Subasta ante nos.

En cuanto a las especificaciones, para la partida 1 se requería un motor que fuese no menor de 188 HP y el equipo ofertado por R & B es de 177 HP.

Para la partida 3, este Licitador ofertó un equipo con 268 HP y se requirieron como mínimo 270 HP para el motor. Con relación a la capacidad de excavación se solicitó que fuese no menor de 31,500 libras y ofrecieron 24,500 libras.

Respecto al alternador se solicitó, tanto para la partida 1 como para la 3, que fuese no menor de 115 amperes y R & B esta ofreciendo uno de 50 amperes. Cabe señalar que, este Licitador solicitó enmiendas a las especificaciones, y ADEA aceptó unas y descartó otras. Nos reiteramos en que, siendo ADEA el experto en equipo agrícolas, la Junta le dio deferencia a lo que peticionaron en las especificaciones y las mismas fueron enmendadas conforme a lo que estos aceptaron. Por tanto, incumpliendo R & B en entregar la carta del fabricante requerida y en las especificaciones, estamos en la obligación de rechazar su oferta.

Por último, en cuanto a la oferta de **MA Caribbean Corp.**, incluyó con su oferta la tabla de cotizar en el documento provisto, la Oferta de Licitador firmada, la fianza de licitación requerida, la carta del fabricante del equipo ofertado como distribuidor autorizado, la carta de presentación y la literatura técnica de los equipos. Ofertó equipo marca Volvo para las partidas 1 y 3, con garantía de 24 meses y entrega estimada para diciembre del 2023. El precio de la partida 1 es de \$261,000.00. y para la partida 3 es de \$379,500.00.

Aunque MA cumplió con los términos y condiciones del Pliego de la Subasta 23J-08623, incumplió con las especificaciones establecidas para los equipos. Como previamente indicamos, para estas partidas se estableció un mínimo de 115 amperes y MA Caribbean ofertó equipos de 80 amperes. De igual modo, en la partida 1 se solicitó un tanque de gasolina no menor de 125 galones y estos ofrecen 124 galones. En la partida 3 se requirió una medida para el "boom" no menor de 34.9 pies de largo y el equipo ofertado por este Licitador es de 27.11 pies de largo. Reseñamos para récord que este Licitador no sometió enmiendas ni sugerencias durante el término dispuesto a los fines de que se modificaran las especificaciones. Así las cosas, y por las razones antes indicadas, rechazamos la oferta de MA Caribbean.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con nuestro deber ministerial, concluye que las ofertas presentadas por los Licitadores No Agraciados

no cumplieron en todo o en parte con los términos, especificaciones y condiciones de esta Subasta o no representan el mejor valor para Puerto Rico.

**V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.**

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta adjudicación podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta adjudicación presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico [juntarevisora@asg.pr.gov](mailto:juntarevisora@asg.pr.gov). De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud

de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

#### **VI. Instrucciones.**

El Licitador Agraciado con la *buena pro* de la subasta deberá presentar dentro del término de diez (10) días de la fecha del depósito en el correo o envío por correo electrónico de este Aviso una Fianza de Ejecución (“*Performance Bond*”) por el veinticinco (25) por ciento de la oferta adjudicada para poder emitir el contrato y/o la orden de compra correspondiente. De no presentarla dará margen a ejecutar la Fianza de Licitación. Asimismo, el Licitador Agraciado deberá cumplir con todas las certificaciones requeridas previo a la otorgación del contrato. Toda documentación original deberá ser presentada a la Junta de Subastas al momento de ser requerida.

Esta Resolución de Adjudicación no constituye un acuerdo formal entre las partes, ni se entenderá que el Gobierno está comprometido hasta que no se haya emitido el correspondiente contrato.

La Administración de Servicios Generales se reserva el derecho de realizar adjudicaciones adicionales o cancelar esta adjudicación en cualquier momento previo a la otorgación del contrato.

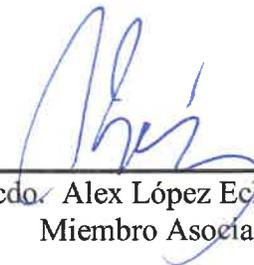
#### **VII. Conclusión.**

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución adjudicando la *buena pro* al Licitador indicado en la sección III de este escrito, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués y López Echegaray. El miembro asociado Silva Torres no intervino.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.



Lcda. Rosario Toro Chiqués  
Miembro Asociada



Lcdo. Alex López Echegaray  
Miembro Asociado

---

Sra. Ana M. Silva Torres  
Presidenta Interina

**CERTIFICO:** Que hoy, 2 de mayo de 2023, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de la adjudicación a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. 23J-08623.

**Gonzalez Trading LLC**

PO Box 364884  
San Juan, PR 00936-4884  
[rcoello@teselta.com](mailto:rcoello@teselta.com)

**R & B Power LLC**

PO Box 366009  
San Juan, PR 00936-6009  
[lbolivar@rbpower.com](mailto:lbolivar@rbpower.com)

**MA Caribbean Corp.**

PO Box 6120  
Caguas, PR 00726  
[aramirez@macaribbean.com](mailto:aramirez@macaribbean.com)

  
Edmarie Avilés Almenas  
Secretaria

